

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11097 de fecha (m/d/a) 7/21/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11097
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11097 de fecha (m/d/a) **7/21/2021**, al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813703. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813703, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11097 de fecha (m/d/a) **7/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio,** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11097 de fecha (m/d/a) 7/21/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT GUERRERO RINCON ROBINSON, indica: “...el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/21/2021; siendo las 1:49:00 AM, en la CLL 19 CR 14 del barrio GAITAN, el infractor LEAL GARCIA JUAN MANUEL, presenta los hechos narrados por el policial: “...el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LEAL GARCIA JUAN MANUEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098813703.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) LEAL GARCIA JUAN MANUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813703, residente en la CLL 50A#21-59 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6434588 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$242.300,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.**

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10416 de fecha (m/d/a) 7/9/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10416
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10416 de fecha (m/d/a) **7/9/2021**, al señor (a) **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91269505. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91269505, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10416 de fecha (m/d/a) **7/9/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT CUBIDES ARIZA CARLOS CIRO, indica:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10416 de fecha (m/d/a) 7/9/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

“...se encontró al ciudadano en mención desacatando el decreto 0086 del 06 de julio de 2021 en su artículo numero 1 violacion al toque de queda y ley seca El ciudadano en mención no se encontraba realizando ninguna actividad de excepción estipulada en el decreto municipal 0086 del 06 de julio de 2021... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/9/2021**; siendo las **12:31:00 AM**, en la **CALLE 63 B CON CARRERA 14 A BARRIO SAN GERARDO del barrio CIUDADELA REAL DE MINAS**, el infractor **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, presenta los hechos narrados por el policial: “...se encontró al ciudadano en mención desacatando el decreto 0086 del 06 de julio de 2021 en su artículo numero 1 violacion al toque de queda y ley seca El ciudadano en mención no se encontraba realizando ninguna actividad de excepción estipulada en el decreto municipal 0086 del 06 de julio de 2021... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91269505.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSORIO SANCHEZ EDUAR FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91269505, residente en la **CALLE 63 14 A 32 BARRIO SAN GERARDO 1** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11466 de fecha (m/d/a) 7/31/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11466
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11466 de fecha (m/d/a) **7/31/2021**, al señor (a) **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096210091. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096210091, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11466 de fecha (m/d/a) **7/31/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11466 de fecha (m/d/a) 7/31/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT ALMEIDA PEDRAZA EDUAR FABIAN, indica: “...se le practica un registro y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo no dando ninguna razón valedera para portarla... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/31/2021**; siendo las **5:14:00 PM**, en la **CALLE 2A CON CRA 9** del barrio **SAN RAFAEL**, el infractor **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, presenta los hechos narrados por el policial: “...se le practica un registro y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo no dando ninguna razón valedera para portarla... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096210091.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096210091, residente en la CALLE 15#18N-10 PAISAJES DEL NORTE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3173781117 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$242.300,00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11090 de fecha (m/d/a) 7/21/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11090
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11090 de fecha (m/d/a) **7/21/2021**, al señor (a) **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667285. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667285, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11090 de fecha (m/d/a) **7/21/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT CASTRO MAYORQUIN JESSICA

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11090 de fecha (m/d/a) 7/21/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

KATHERINE, indica: “...El ciudadano se encuentra en vía pública incumpliendo el decreto 0086 emanado por la alcaldía de Bucaramanga medidas sanitarias toque de queda... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/21/2021**; siendo **las 12:32:00 AM**, en la **CARRERA 30 CON CALLE 17** del barrio **SAN ALONSO**, el infractor **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, presenta los hechos narrados por el policial:“...El ciudadano se encuentra en vía pública incumpliendo el decreto 0086 emanado por la alcaldía de Bucaramanga medidas sanitarias toque de queda... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098667285.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS TOLOZA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667285, residente en la **CARRERA 31 CON 14-08 BARRIO. SAN. ALONSO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3225579282 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681077563 , expediente 68-001-6-2021-11040 de fecha (m/d/a) 7/19/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 77563
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681077563**, expediente 68-001-6-2021-11040 de fecha (m/d/a) **7/19/2021**, al señor (a) **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91533887. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91533887, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681077563**, expediente 68-001-6-2021-11040 de fecha (m/d/a) **7/19/2021**; por violación al **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica- Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la MY GUZMAN MURILLO RICHARD,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681077563 , expediente 68-001-6-2021-11040 de fecha (m/d/a) 7/19/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

indica: “...el establecimiento mencionado se encuentra infringiendo el decreto 0086 del 07/07/2021 siendo aproximadamente las 23:30 se encuentra con personas dentro del establecimiento abierto al publico consumiendo bebidas alcoholicas. manifiesta no firmar el respectivo comparendo... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/19/2021**; siendo las **11:30:00 PM**, en la **KR 13 CL 22 60** del barrio **GIRARDOT**, el infractor **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, presenta los hechos narrados por el policial: “...el establecimiento mencionado se encuentra infringiendo el decreto 0086 del 07/07/2021 siendo aproximadamente las 23:30 se encuentra con personas dentro del establecimiento abierto al publico consumiendo bebidas alcoholicas. manifiesta no firmar el respectivo comparendo... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica -Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91533887.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ MORENO NOE FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91533887, residente en la **BARRIO NUEVA COLOMBIA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica- Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10831 de fecha (m/d/a) 7/17/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10831
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10831 de fecha (m/d/a) **7/17/2021**, al señor (a) **RIVERA QUINTERO JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838446. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RIVERA QUINTERO JUAN JOSE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RIVERA QUINTERO JUAN JOSE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RIVERA QUINTERO JUAN JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838446, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10831 de fecha (m/d/a) **7/17/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT GALEANO OSMA NILSON FERNEY, indica: “...el ciudadano en mension se encuentra infringiendo el decreto 0086 de 07-06-2021 en su artículo primero

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10831 de fecha (m/d/a) 7/17/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

numeral 1 toque de queda y ley seca, cabe resaltar que el ciudadano encuentra consumiendo bebidas embriagantes en el estación público... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/17/2021; siendo las 12:23:00 AM, en la CL 100 37 BARRIO TEJAR AL del barrio EL TEJAR, el infractor RIVERA QUINTERO JUAN JOSE, presenta los hechos narrados por el policial: "...el ciudadano en mension se encuentra infringiendo el decreto 0086 de 07-06-2021 en su articulo primero numeral 1 toque de queda y ley seca, cabe resaltar que el ciudadano encuentra consumiendo bebidas embriagantes en el estación público... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERA QUINTERO JUAN JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095838446.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) RIVERA QUINTERO JUAN JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838446, residente en la SANTA MONICA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3103362521 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIE PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga,** por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía,** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681077565 , expediente 68-001-6-2021-11045 de fecha (m/d/a) 7/20/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 77565
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681077565**, expediente 68-001-6-2021-11045 de fecha (m/d/a) **7/20/2021**, al señor (a) **MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28207797. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28207797, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681077565**, expediente 68-001-6-2021-11045 de fecha (m/d/a) **7/20/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681077565 , expediente 68-001-6-2021-11045 de fecha (m/d/a) 7/20/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que Policial adscrito a la PT GARCIA CARDENAS ARISTO, indica: "...el ciudadano antes en mención se encontraba infringiendo el decreto 0086 del 7/07/2021.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/20/2021**; siendo **las 12:08:00 AM**, en la **KR 13 CL 22 60 del barrio GIRARDOT**, el infractor **MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO**, presenta los hechos narrados por el policial: "...el ciudadano antes en mención se encontraba infringiendo el decreto 0086 del 7/07/2021... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 28207797.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOTA CASTILLA ANGEL AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28207797, residente en la CL 3 KR 15 B -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11095 de fecha (m/d/a) 7/21/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11095
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11095 de fecha (m/d/a) **7/21/2021**, al señor (a) **CELIS PEREZ EDWIN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005149522. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CELIS PEREZ EDWIN ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CELIS PEREZ EDWIN ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CELIS PEREZ EDWIN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005149522, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11095 de fecha (m/d/a) **7/21/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT GONZALEZ TORRES ALVARO EDUARDO, indica: “...el ciudadano antes en mención se encuentra desacatando e infringiendo el toque de queda

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11095 de fecha (m/d/a) 7/21/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

mediante decreto municipal 0086 del 06 de julio del 2021 firmado por el alcalde de Bucaramanga donde ordena en el artículo 1 numeral el toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas de lunes a domingo dentro de los horarios comprendidos 22:00 horas hasta las 05:00 del día siguiente hasta el día 21 de julio del 2021,... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/21/2021; siendo las 1:14:00 AM, en la CRA30 CON CALLE 65 del barrio PUERTA DEL SOL, el infractor CELIS PEREZ EDWIN ANDRES, presenta los hechos narrados por el policial: "...el ciudadano antes en mención se encuentra desacatando e infringiendo el toque de queda mediante decreto municipal 0086 del 06 de julio del 2021 firmado por el alcalde de Bucaramanga donde ordena en el artículo 1 numeral el toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas de lunes a domingo dentro de los horarios comprendidos 22:00 horas hasta las 05:00 del día siguiente hasta el día 21 de julio del 2021,... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CELIS PEREZ EDWIN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005149522.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) CELIS PEREZ EDWIN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005149522, residente en la CALLE 104 # 32 -10 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3022983565 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10352 de fecha (m/d/a) 7/7/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10352
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10352 de fecha (m/d/a) **7/7/2021**, al señor (a) **DUQUE MESA MARIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005331795. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DUQUE MESA MARIANA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DUQUE MESA MARIANA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DUQUE MESA MARIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005331795, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10352 de fecha (m/d/a) **7/7/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10352 de fecha (m/d/a) 7/7/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT CHINCHILLA TARAZONA LIBEIDY LENITH, indica: “...La ciudadana se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas al interior en un parque y al observar la presencia policial esconde dicha sustancia en la pretina del pantalón y al momento de solicitarle el registro a persona ella voluntariamente hace entrega de la sustancia.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/7/2021; siendo las 8:16:00 AM, en la CALLE 25 CARRERA 2 del barrio GIRARDOT, el infractor DUQUE MESA MARIANA, presenta los hechos narrados por el policial: “...La ciudadana se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas al interior en un parque y al observar la presencia policial esconde dicha sustancia en la pretina del pantalón y al momento de solicitarle el registro a persona ella voluntariamente hace entrega de la sustancia.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUQUE MESA MARIANA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005331795.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) DUQUE MESA MARIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005331795, residente en la CALLE51A #12-171 CANDILES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3245839745 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11072 de fecha (m/d/a) 7/20/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11072
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11072 de fecha (m/d/a) **7/20/2021**, al señor (a) **ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952945. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952945, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11072 de fecha (m/d/a) **7/20/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11072 de fecha (m/d/a) 7/20/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT ARBOLEDA DAZA RAUL MAURICIO, indica: “...la persona en mension es sorprendida consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) dentro del parque de los niños al observar este mismo sujeto. con su pie destruye lo que se estaba fumando... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/20/2021; siendo las 8:02:00 PM, en la PARQUE DE LOS NIÑOS del barrio ANTONIA SANTOS, el infractor ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID, presenta los hechos narrados por el policial:“...la persona en mension es sorprendida consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) dentro del parque de los niños al observar este mismo sujeto. con su pie destruye lo que se estaba fumando... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público -Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095952945.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ULLOQUE SANCHEZ JHONATTAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952945, residente en la SAN ALONSO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público- Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10256 de fecha (m/d/a) 7/4/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10256
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10256 de fecha (m/d/a) **7/4/2021**, al señor (a) **ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127598039. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127598039, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10256 de fecha (m/d/a) **7/4/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT LAGUADO JAIMES HAROLD ANDREY, indica: **“...Mediante labores de patrullaje y verificación a establecimientos abiertos al publico se sorprende al**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10256 de fecha (m/d/a) 7/4/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ciudadano samir David acostá en la discoteca del centro comercial cuarta etapa en aparente estado embriaguez desacatando el decreto 0077 sin justificación. Alguna... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/4/2021; siendo las 10:47:00 PM, en la CRA 35A CON 49 del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID, presenta los hechos narrados por el policial: "...Mediante labores de patrullaje y verificación a establecimientos abiertos al publico se sorprende al ciudadano samir David acostá en la discoteca del centro comercial cuarta etapa en aparente estado embriaguez desacatando el decreto 0077 sin justificación. Alguna... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1127598039.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ACOSTA RUEDA SAMIR DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127598039, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10298 de fecha (m/d/a) 7/5/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10298
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10298 de fecha (m/d/a) **7/5/2021**, al señor (a) **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715388. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715388, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10298 de fecha (m/d/a) **7/5/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT MUÑOZ BARAJAS FABIAN ANDRES,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10298 de fecha (m/d/a) 7/5/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

indica: "...El ciudadano infractor se encuentra desacatando la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0077 de 2021 en su artículo primero por el cual se ordena toque de queda y ley seca hasta el día 06 de julio de 2021 prohibiendo la circulación de personas y vehículos por vía pública en el municipio de Bucaramanga de 22:00 horas a 05:00 horas del día siguiente, esta persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, esta persona manifiesta trabajar en comidas rápidas al momento de ser abordado no se encontraba realizando ninguna labor relacionada con comidas rápidas... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/5/2021**; siendo las **4:19:00 AM**, en la **CALLE 65 CON CARRERA 3** del barrio **BUCARAMANGA**, el infractor **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, presenta los hechos narrados por el policial: "...El ciudadano infractor se encuentra desacatando la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0077 de 2021 en su artículo primero por el cual se ordena toque de queda y ley seca hasta el día 06 de julio de 2021 prohibiendo la circulación de personas y vehículos por vía pública en el municipio de Bucaramanga de 22:00 horas a 05:00 horas del día siguiente, esta persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, esta persona manifiesta trabajar en comidas rápidas al momento de ser abordado no se encontraba realizando ninguna labor relacionada con comidas rápidas... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098715388.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARDENAS CESAR ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715388, residente en la CONJUNTO BOCA PRADERA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10359 de fecha (m/d/a) 7/7/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10359
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10359 de fecha (m/d/a) **7/7/2021**, al señor (a) **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096233211. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096233211, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10359 de fecha (m/d/a) **7/7/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10359 de fecha (m/d/a) 7/7/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT ALMEIDA PEDRAZA EDUAR FABIAN, indica: “...se le practica un registro personal a este ciudadano donde se le encuentra 01 arma corto punzante tipo machete de empuñadura color negra lamina metálica... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/7/2021**; siendo **las 5:10:00 PM**, en la **CRA 13#23-24 del barrio GIRARDOT**, el infractor **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, presenta los hechos narrados por el policial: “...se le practica un registro personal a este ciudadano donde se le encuentra 01 arma corto punzante tipo machete de empuñadura color negra lamina metálica... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096233211.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON CARREÑO JONATAN DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096233211, residente en la CRA 28B#195A-26 BARRIO RECREO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3145390353 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$242.300,00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10360 de fecha (m/d/a) 7/7/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10360
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10360 de fecha (m/d/a) **7/7/2021**, al señor (a) **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31534977. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31534977, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10360 de fecha (m/d/a) **7/7/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio,** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10360 de fecha (m/d/a) 7/7/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT LOPEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES, indica: “...Se le haya un arma Cortopulzante tipo cuchillo de lámina y empuñadura de goma plástica de color naranja.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/7/2021**; siendo **las 5:11:00 PM**, en la **KR 13 N 23-24 del barrio GIRARDOT**, el infractor **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, presenta los hechos narrados por el policial:“...Se le haya un arma Cortopulzante tipo cuchillo de lámina y empuñadura de goma plástica de color naranja.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 31534977.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GÓMEZ LOPEZ FRIYEXI NARARETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31534977, residente en la CALLE 16B-658 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3209154456 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$242.300,00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10412 de fecha (m/d/a) 7/8/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10412
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10412 de fecha (m/d/a) **7/8/2021**, al señor (a) **RUEDA GARCIA OMAIRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63556756. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RUEDA GARCIA OMAIRA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RUEDA GARCIA OMAIRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RUEDA GARCIA OMAIRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63556756, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10412 de fecha (m/d/a) **7/8/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT MONTAÑEZ RINCON JOSBERTH ANTONIO, indica: “...**Se observa a la ciudadana omaira rueda garcia en via publica incumpliendo y desacatando la**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10412 de fecha (m/d/a) 7/8/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

orden de policia emitida por el alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0086 del 06 julio del 2021 articulo 1 numeral 1 de toque de queda y ley seca, es de notar que el ciudadano no cuenta con permiso para transitar, no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el decreto y tampoco tiene una emergencia vital por tal motivo se da aplicacion a la norma.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/8/2021; siendo las 11:05:00 PM, en la CARRERA 14A CALLE 47 del barrio CHORRERAS DE DON JUAN, el infractor RUEDA GARCIA OMAIRA, presenta los hechos narrados por el policial: "...Se observa a la ciudadana omaira rueda garcia en via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0086 del 06 julio del 2021 articulo 1 numeral 1 de toque de queda y ley seca, es de notar que el ciudadano no cuenta con permiso para transitar, no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el decreto y tampoco tiene una emergencia vital por tal motivo se da aplicacion a la norma.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA GARCIA OMAIRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63556756.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) RUEDA GARCIA OMAIRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63556756, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10571 de fecha (m/d/a) 7/11/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10571
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10571 de fecha (m/d/a) **7/11/2021**, al señor (a) **YEPES CARBONELL YUDY YAMILE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63526048. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEPES CARBONELL YUDY YAMILE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEPES CARBONELL YUDY YAMILE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **YEPES CARBONELL YUDY YAMILE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63526048, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10571 de fecha (m/d/a) **7/11/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la ST OSPINA PEREZ CRISTIAN MARIANO, indica: “...Se realiza la orden de comparendo a la señora yudy yepes por incumplir y desacatar la orden de policía de

Carrera 20 70-55 b Nueva Granada

Secretaría del Interior

Tel. Fax: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10571 de fecha (m/d/a) 7/11/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

retirarse del sitio, lo cual omite y utiliza palabras soeces en contra de los uniformados, así mismo se niega a identificarse.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/11/2021; siendo las 1:42:00 PM, en la CARRERA 30 CALLE 13 A del barrio LA UNIVERSIDAD, el infractor YEPES CARBONELL YUDY YAMILE, presenta los hechos narrados por el policial: "...Se realiza la orden de comparendo a la señora yudy yepes por incumplir y desacatar la orden de policía de retirarse del sitio, lo cual omite y utiliza palabras soeces en contra de los uniformados, así mismo se niega a identificarse.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YEPES CARBONELL YUDY YAMILE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63526048.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) YEPES CARBONELL YUDY YAMILE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63526048, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10650 de fecha (m/d/a) 7/12/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10650
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10650 de fecha (m/d/a) **7/12/2021**, al señor (a) **ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20327039. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20327039, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10650 de fecha (m/d/a) **7/12/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10650 de fecha (m/d/a) 7/12/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

indica: “...Se observa a la ciudadana en mencion en la via publica desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0086 del 06 de julio del presente año en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de Bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos medida que operara desde las 22 horas asta las 05 horas del dia siguiente de lunes a domingo a partir de la entrada del presenté decreto y asta las 24 horas del dia 21 de julio de 2021, de igual manera el ciudadano no se encuentra realizando ninguna de las actividades contempladas dentro de las exepciones del presente decreto.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/12/2021; siendo las 11:38:00 PM, en la CARRERA 18 CON CALLE 9 del barrio COMUNEROS, el infractor ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS, presenta los hechos narrados por el policial:“...Se observa a la ciudadana en mencion en la via publica desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0086 del 06 de julio del presente año en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de Bucaramanga prohibiendo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos medida que operara desde las 22 horas asta las 05 horas del dia siguiente de lunes a domingo a partir de la entrada del presenté decreto y asta las 24 horas del dia 21 de julio de 2021, de igual manera el ciudadano no se encuentra realizando ninguna de las actividades contempladas dentro de las exepciones del presente decreto.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 20327039.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ROMERO DURAN FRANCIA MORELIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20327039, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10644 de fecha (m/d/a) 7/12/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10644
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10644 de fecha (m/d/a) **7/12/2021**, al señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936859. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936859, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10644 de fecha (m/d/a) **7/12/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT SILVA

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10644 de fecha (m/d/a) 7/12/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

BLANCO DANILO ORLANDO, indica: “...Al solicitarle la cédula de ciudadana a la ciudadana en mención se niega a identificar y empieza con palabras soeces por tal motivo fue necesario trasladarla hasta las instalaciones de la estación de policía norte con el fin de lograr identificarla y practicarle la medida correctiva.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/12/2021**; siendo las **10:50:00 PM**, en la **KR 20 CL 19** del barrio **ALARCON**, el infractor **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, presenta los hechos narrados por el policial: “...Al solicitarle la cédula de ciudadana a la ciudadana en mención se niega a identificar y empieza con palabras soeces por tal motivo fue necesario trasladarla hasta las instalaciones de la estación de policía norte con el fin de lograr identificarla y practicarle la medida correctiva.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095936859.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936859, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10646 de fecha (m/d/a) 7/12/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10646
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10646 de fecha (m/d/a) **7/12/2021**, al señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936859. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **AREVALO ROJAS MONICA ANDREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936859, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10646 de fecha (m/d/a) **7/12/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10646 de fecha (m/d/a) 7/12/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Policial adscrito a la PT SILVA BLANCO DANILO ORLANDO, indica: “...La central de comunicaciones nos envía un caso, donde un cuidadadno se queja por el ruido alto en un establecimiento de comercio abierto al público tienda, sin razón social, al llegar nos recibe la señora Mónica Andrea arevalo rojas, quien es la propietaria de dicho establecimiento, a quien se le solicita su documento de identidad, ella grosera manifiesta no tener dicho documento,y que no lo va dar, ni se va a identificar, manifiesta que los policías, los patrulleros son unos HP, marranos y que no va suministrar ningún dato, a lo que fue necesario trasladarla hasta las instalaciones de la estación de policía norte, esta ciudadana está bajo los efectos del sustancias en embriagantes y en alto grado de exaltación, lo que fue necesario utilizar los esposas y la utilización de la fuerza de manera proporcionada para aplicar la medida correctiva... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/12/2021; siendo las 11:11:00 PM, en la KR 20 CL 19 del barrio ALARCON, el infractor AREVALO ROJAS MONICA ANDREA, presenta los hechos narrados por el policial:“...La central de comunicaciones nos envía un caso, donde un cuidadadno se queja por el ruido alto en un establecimiento de comercio abierto al público tienda, sin razón social, al llegar nos recibe la señora Mónica Andrea arevalo rojas, quien es la propietaria de dicho establecimiento, a quien se le solicita su documento de identidad, ella grosera manifiesta no tener dicho documento,y que no lo va dar, ni se va a identificar, manifiesta que los policías, los patrulleros son unos HP, marranos y que no va suministrar ningún dato, a lo que fue necesario trasladarla hasta las instalaciones de la estación de policía norte, esta ciudadana está bajo los efectos del sustancias en embriagantes y en alto grado de exaltación, lo que fue necesario utilizar los esposas y la utilización de la fuerza de manera proporcionada para aplicar la medida correctiva... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AREVALO ROJAS MONICA ANDREA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095936859.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) AREVALO ROJAS MONICA ANDREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095936859, residente en la 0 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10656 de fecha (m/d/a) 7/13/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10656
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10656 de fecha (m/d/a) **7/13/2021**, al señor (a) **BECERRA CACERES ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692600. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BECERRA CACERES ANTONIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BECERRA CACERES ANTONIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BECERRA CACERES ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692600, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10656 de fecha (m/d/a) **7/13/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT CASTELLANOS HERNANDEZ NESTOR FIDEL, indica: “...**Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica desacatando la orden de policía**



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10656 de fecha (m/d/a) 7/13/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0086 del 06 de julio del 2021, donde decreta en su artículo PRIMERO numeral 1, ordena TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA, prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares públicos de LUNES A DOMINGO desde las 10:00 PM hasta las 05:00 AM. Medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta las veinticuatro horas (24:00) del 21 de julio del 2021, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida. es de anotar que este ciudadano está incumpliendo el toque de queda y a la vez se encuentra consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública así mismo dejó constancia que este ciudadano se encuentra muy grosero y grotesco con los funcionarios policiales por realizarle la orden de comparendo... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/13/2021; siendo las 12:58:00 AM, en la DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27 del barrio ASTURIAS, el infractor BECERRA CACERES ANTONIO, presenta los hechos narrados por el policial: "...Al momento se observa al ciudadano en mención en la vía pública desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0086 del 06 de julio del 2021, donde decreta en su artículo PRIMERO numeral 1, ordena TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA, prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares públicos de LUNES A DOMINGO desde las 10:00 PM hasta las 05:00 AM. Medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta las veinticuatro horas (24:00) del 21 de julio del 2021, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mención no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida. es de anotar que este ciudadano está incumpliendo el toque de queda y a la vez se encuentra consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública así mismo dejó constancia que este ciudadano se encuentra muy grosero y grotesco con los funcionarios policiales por realizarle la orden de comparendo... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BECERRA CACERES ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098692600.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) BECERRA CACERES ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692600, residente en la DIAGONAL 34A#110-104 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3138381966 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga,** por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía,** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico
Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10836 de fecha (m/d/a) 7/17/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10836
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10836 de fecha (m/d/a) **7/17/2021**, al señor (a) **VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780531. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780531, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10836 de fecha (m/d/a) **7/17/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: “...El ciudadano antes en mencion se observo envia publica sin justificacion alguna desacatando e

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10836 de fecha (m/d/a) 7/17/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de bucaramanga mediante decreto 0086 con fecha 07/07/21 por el cual ordena en su Artículo 1 numeral 1 establece el toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga de lunes a domingo apartir de las 22:00 horas hasta las 05:00 horas... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/17/2021; siendo las 12:48:00 AM, en la DIG 14 CON CALLE 56 PARQUE DE LOS SUEÑOS del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO, presenta los hechos narrados por el policial: "...El ciudadano antes en mencion se observo envia publica sin justificacion alguna desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de bucaramanga mediante decreto 0086 con fecha 07/07/21 por el cual ordena en su Artículo 1 numeral 1 establece el toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga de lunes a domingo apartir de las 22:00 horas hasta las 05:00 horas... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098780531.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) VEGA RODRIGUEZ JOSE CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780531, residente en la CLLE 103B # 15 74 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 316380394 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10846 de fecha (m/d/a) 7/17/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10846
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10846 de fecha (m/d/a) **7/17/2021**, al señor (a) **REY PABON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861813. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **REY PABON ANDRES MAURICIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **REY PABON ANDRES MAURICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **REY PABON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861813, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10846 de fecha (m/d/a) **7/17/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT LOPEZ PEREIRA JEFREY JHOAN, indica: **“...Mientras realizabamos labores de Patrullaje y control al toque de queda decretado este en el 0086 del 07 de julio**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10846 de fecha (m/d/a) 7/17/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

del 2021, al pasar por la calle 42 con carrera 37, observo a un vehículo color gris dentro de éste, 2 personas, a los Cuales se les practica un registro a persona sin encontrarle algún elemento. Se les pregunta si tiene algún permiso para transitar el cual contesta que no por lo que se le notifica la orden de comparendo por desacatar el toque de queda.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/17/2021; siendo las 1:26:00 AM, en la CARRERA 36 CON CALLE 41 del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor REY PABON ANDRES MAURICIO, presenta los hechos narrados por el policial: "...Mientras realizabamos labores de Patrullaje y control al toque de queda decretado este en el 0086 del 07 de julio del 2021, al pasar por la calle 42 con carrera 37, observo a un vehículo color gris dentro de éste, 2 personas, a los Cuales se les practica un registro a persona sin encontrarle algún elemento. Se les pregunta si tiene algún permiso para transitar el cual contesta que no por lo que se le notifica la orden de comparendo por desacatar el toque de queda.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REY PABON ANDRES MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13861813.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) REY PABON ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861813, residente en la CALLE 35 N28 34 LA AURORA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3023433315 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$969.100.00), a favor del Municipio de Bucaramanga,** por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía,** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11084 de fecha (m/d/a) 7/20/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11084
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11084 de fecha (m/d/a) **7/20/2021**, al señor (a) **CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095822882. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095822882, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11084 de fecha (m/d/a) **7/20/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT SANTOS MURCIA DONOVAN SMITH,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11084 de fecha (m/d/a) 7/20/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

indica: “...al ciudadano se le solicita que se retire del sitio después que se le realiza un comportamiento por el artículo 27 numeral 6 y hace caso omiso a la orden de policía y en empieza a querer intimidar a los uniformados se le pone en conocimiento que se le realizara un comparendo por el decreto 0086 del 08 de julio del 2021 por infringir el toque de queda... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/20/2021; siendo las 11:10:00 PM, en la CRA 6 CON CALLE 21 del barrio NARIÑO, el infractor CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO, presenta los hechos narrados por el policial:“...al ciudadano se le solicita que se retire del sitio después que se le realiza un comportamiento por el artículo 27 numeral 6 y hace caso omiso a la orden de policía y en empieza a querer intimidar a los uniformados se le pone en conocimiento que se le realizara un comparendo por el decreto 0086 del 08 de julio del 2021 por infringir el toque de queda... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095822882.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) CARRILLO MARTINEZ LUIS EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095822882, residente en la CALLE 24 9 23 APTO 202 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3102111027 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía,** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11218 de fecha (m/d/a) 7/24/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 11218
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11218 de fecha (m/d/a) **7/24/2021**, al señor (a) **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098614986. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098614986, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-11218 de fecha (m/d/a) **7/24/2021**; por violación al **Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes- Lit. a - Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la SI PICON PULIDO ADRIAN, indica: “...Durante el plan de control a establecimientos llamado caravana de la vida

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-11218 de fecha (m/d/a) 7/24/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

en compañía del señor comandante del CAI Girardot, inspector de policía, y funcionaria de la secretaría de salud al realizar patrullaje sobre la carrera 13 establecimiento de razón social " el gran Martín Elías" ubicado en la carrera 13 22-60 se observa una menor sentada en sillas de establecimiento ubicada en la puerta en compalia de personas que allí se encontraban de partiendo y consumiendo bebidas embriagantes lo cual fue registrado fílmicamente al requerir a la responsable de la menor la. Presunta infractor a a qui registrada manifiesta manifiesta ser amiga de la mamá y esta a cargo de la niña por ende la menor identificada como Ana isabel Sánchez Rodríguez rc 1098078220 es trasladada a la. Comisaría de familia en compañía de su madre. Omaira Rodríguez Ruiz cc 1049622384 quien Hace precencia posterior al Lugar... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **7/24/2021**; siendo las **6:17:00 PM**, en la **CR 13 22 60** del barrio **GIRARDOT**, el infractor **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, presenta los hechos narrados por el policial: "...Durante el plan de control a establecimientos llamado caravana de la vida en compañía del señor comandante del CAI Girardot, inspector de policía, y funcionaria de la secretaría de salud al realizar patrullaje sobre la carrera 13 establecimiento de razón social " el gran Martín Elías" ubicado en la carrera 13 22-60 se observa una menor sentada en sillas de establecimiento ubicada en la puerta en compalia de personas que allí se encontraban de partiendo y consumiendo bebidas embriagantes lo cual fue registrado fílmicamente al requerir a la responsable de la menor la. Presunta infractor a a qui registrada manifiesta manifiesta ser amiga de la mamá y esta a cargo de la niña por ende la menor identificada como Ana isabel Sánchez Rodríguez rc 1098078220 es trasladada a la. Comisaría de familia en compañía de su madre. Omaira Rodríguez Ruiz cc 1049622384 quien Hace precencia posterior al Lugar... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes -Lit. a - Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098614986.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO ZABALETA YULEYDIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098614986, residente en la BR MARIA PAZ -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3176814783 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes- Lit. a - Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10269 de fecha (m/d/a) 7/4/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10269
BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10269 de fecha (m/d/a) **7/4/2021**, al señor (a) **RUIZ DIAZ SERGIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731538. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RUIZ DIAZ SERGIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RUIZ DIAZ SERGIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **RUIZ DIAZ SERGIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731538, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10269 de fecha (m/d/a) **7/4/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la SI MEDINA YARURO JOAN DARIO, indica:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10269 de fecha (m/d/a) 7/4/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

“...Ciudadano se encontro infringiendo el decreto 0077 de 2021 que habla del aislamiento obligatorio toque de queda sin causa justificada... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) 7/4/2021; siendo las 11:32:00 PM, en la CARRERA 35A CON CALLE 49 del barrio CABECERA DEL LLANO, el infractor RUIZ DIAZ SERGIO, presenta los hechos narrados por el policial:“...Ciudadano se encontro infringiendo el decreto 0077 de 2021 que habla del aislamiento obligatorio toque de queda sin causa justificada... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ DIAZ SERGIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098731538.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) RUIZ DIAZ SERGIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731538, residente en la NO MANIFIESTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 0 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico herueda@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Elaboró: Abog. Adriana Zafra- contratista apoyo jurídico

Revisó: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.